Bogotá D.C., Agosto 03 de 2010

AUTO No. 2985

Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-91438 del 22 de julio de 2010, el investigador ADOLFO AMÉZQUITA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.871 de Bogotá, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos, para el proyecto: "Análisis genéticos, acústicos y geográficos, intraespecíficos e interespecíficos, en el género Ranitomeya (Anura: Dendrobatidae)", a desarrollarse en el municipio de Virolìn, departamento de Santander; en los municipios de Yacopí y Supatá en el departamento de Cundinamarca; en el municipio de Filandia, departamento de Quindío; en el municipio de Falán , departamento del Tolima; y en el municipio de Dagua, departamento del Valle.

Que con el oficio anterior, el investigador anexó carta suscrita por el rector de la Universidad de los Andes, en la cual se identificó a dicha Entidad como la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto mencionado.

Que con la solicitud de acceso a recursos genéticos, se anexo la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia, en la cual se indica que no se registra la presencia de comunidades indígenas o negras en el área del proyecto.

Que el proyecto: "Análisis genéticos, acústicos y geográficos, intraespecíficos e interespecíficos, en el género Ranitomeya (Anura: Dendrobatidae)", requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por la Universidad Nacional de Colombia, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No.

"Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite"

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos, presentada por el investigador ADOLFO AMÉZQUITA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.871 de Bogotá, para el proyecto: "Análisis genéticos, acústicos y geográficos, intraespecíficos e interespecíficos, en el género Ranitomeya (Anura: Dendrobatidae)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por el investigador ADOLFO AMÉZQUITA TORRES, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTICULO CUARTO.- El investigador ADOLFO AMÉZQUITA TORRES, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de la localidad en que se realizará el proyecto, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0077.

ARTICULO QUINTO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador ADOLFO AMÉZQUITA TORRES, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 1 No. 18 A – 10, Facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes en Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las siguientes entidades: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Corporación Autónoma Regional del Quindio – CRQ, y Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0077
Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA